



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2023-00335-00

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane lo siguiente:

- 1.- Adósesse nuevo poder conferido por la parte demandante, donde se indique expresamente el objeto para el cual se confiere e indicando los nombres de los demandados contra quien se dirige la misma.
- 2.- Corrijase en la génesis de la demanda y pretensiones de la misma, el nombre correcto de la sociedad aseguradora demandada, tal como figura en el certificado de existencia y representación de esta.
- 3.- Alléguese copia de la póliza de seguros indicada en el libelo de los hechos, por la cual se vincula a la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en su defecto deberá acreditar haber agotado antes de la presentación de la demanda, derecho de petición para obtener dicho documento y que este le hubiese sido negado.

De otra parte, toda vez que con el libelo de la demanda se solicita amparo de pobreza, deberá la parte actora indicar si el demandante ha rendido declaración de renta, en caso positivo, aportar copia de dicho documento, certificado de ingresos y retenciones si lo hubiere y de ser el caso certificaciones bancarias e informar bajo juramento si posee otros bienes sometidos a registro. Así mismo, la solicitud deberá elevarla directamente y bajo juramento el demandante, dando pleno cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 152 del Código General del Proceso, o en su defecto, la apoderada con poder específico sobre el particular.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 135 del 28-sep-2023